Firmado digitalmente por ARDILES CHACON Edgar Marlon FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.07.2023 15:19:04 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 07 de Julio del 2023

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000072-2023-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Memorando Nº 002837-2023-DF-DISAD/INEN y Memorando N° 004219-2023-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; el Informe Nº 000902-2023-OL-OGA/INEN e Informe Nº 001073-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Informe Técnico N° 000016-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, e Informe 002225-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad de Adquisiciones, el Memorando Nº 002290-2023-OGA/INEN, de la Oficina General de Administración y el Informe Legal N°000804-2023-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente como Poder Ejecutor, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas

Firmado digitalmente por RAMIREZ PAUCAR Omar Abraham FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.07.2023 12:58:15 -05:00

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.07.2023 10:41:40 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.07.2023 10:06:17 -05:00

Firmado digitalmente por CHAVEZ CHAVARRY Juan Carlos FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.07.2023 09:04:22 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BCKCNFA**

vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.";

Que, a su vez, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.";

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: "3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34° de la Ley y 157° del Reglamento;

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión Nº 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "*un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.*";

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: "es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o *reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes*" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BCKCNFA**

contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. (…)";

Que, mediante Contratación Directa N°064-2021-INEN, se convocó la Adquisición del ítem 2, referido a "FORMULA DE NUTRICIÓN ENTERAL POLIMÉRICA PEDIÁTRICA X 900g", otorgándose la Buena Pro a la empresa ABBOTT LABORATORIOS SA, el 28 de marzo de 2022, para lo cual la entidad y el proveedor suscribieron el contrato N° 030-2022-INEN. En la cláusula tercera del contrato indicado, se precisa el monto contractual ascendente a S/. 2'208,000.00 (Dos millones doscientos ocho mil con 00/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley. De la cláusula quinta del referido contrato, se observa que el plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, con Memorando Nº 002837-2023-DF-DISAD/INEN e Informe N°001513-2023-EF-CF-DP-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia y Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, en su condición de área usuaria, ha solicitado la prestación adicional del 25% del monto del contrato original, conforme lo detallado en dicho documento;

Que, dentro de dicho contexto, el área usuaria solicita las prestaciones adicionales respecto del Ítem solicitado a continuación, con el detalle y Cronograma de Entregas señalado por el Departamento de Farmacia, conforme al siguiente Cuadro:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	CANTIDAD AL 25%	ENTREGAS	
			Junio 2023	Julio 2023
FORMULA DE NUTRICIÓN ENTERAL POLIMÉRICA PEDIÁTRICA X 900g	6,000	1,500	750	750

Que, con Memorando Nº 001300-2023-OGPP/INEN, de fecha 26 de mayo de 2023, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe Nº 001278-2023-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, de fecha 25 de mayo de 2023, donde se señala que se ha emitido la Certificación Presupuestaria según siguiente detalle:

DETALLE	PP	SEC_ FUN	FTE. FTO	Certificación de Crédito Presupuestario N° 3010	TOTAL
Contrato N° 0030-2022-INEN Contratación Directa N° 064-2021-INEN "Item 2: Fórmula de Nutrición Enteral Polimérica Pediátrica x 900g".	9002	0095	RO	84,000.00	84,000.00
TOTALES				84,000.00	84,000.00

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística emitió opinión señalando que resulta viable la aprobación de la prestación adicional al Contrato Nº 030-2022-INEN, derivado de la Contratación Directa N°064-2021-INEN, destinado a la "FORMULA DE NUTRICIÓN ENTERAL POLIMÉRICA PEDIÁTRICA X 900g", ascendente a la suma de a S/.84,000.00 (Ochenta y cuatro mil con 00/100 soles) para el ítem 2, equivalente al 25 % aproximadamente del monto original del Item;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BCKCNFA**

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestación adicional al Contrato N° 030-2022-INEN, Item 2 sustentado en los informes de la Oficina de Logística y del área usuaria, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo así, corresponde expedir el acto resolutivo respectivo;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de la facultad delegada según el literal g) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 445-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional en el Contrato Nº 030-2022-INEN, derivado de la Contratación Directa N°064-2021-INEN, destinado a la "FORMULA DE NUTRICIÓN ENTERAL POLIMÉRICA PEDIÁTRICA X 900g", para el ítem 2, equivalente al 25 % aproximadamente del monto original del Item, suscrito con la empresa **ABBOTT LABORATORIOS SA**, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO DE PRESTACIÓN ADICIONAL	CANTIDAD AL 25%
• CD-N°064-2021-INEN • Contrato Nº 030-2022-INEN –INEN, "ADQUISICION DE FORMULAS NUTRICIONALES PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA (2 ITEMS) (ALIMENTO NUTRICIONALES COMPLEMENTO Y BALANCEADO PARA ADULTOS X 850G Y FORMULA DE NUTRICION ENTERAL POLIMERICA PEDIATRICA X 900G)" • Ítem Nº 2 ADQUISICIÓN DE FÓRMULA DE NUTRICIÓN ENTERAL POLIMERICA PEDIATRICA x 900g • Monto Contractual del **ítem 2**: S/. 336,000.00	6,000	S/ 84,000.00 (Ochenta y cuatro mil con 00/100 soles)	1500

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que la empresa ABBOTT LABORATORIOS SA amplíe de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – Procédase con la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N° 030-2022-INEN, debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BCKCNFA**

ARTÍCULO CUARTO. – Encargar a la Oficina de Logística el registro de aprobación de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la citada Ley, y la Directiva Nº 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO QUINTO. - **Encargar** a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución al Contratista y al área usuaria

ARTÍCULO SEXTO. – Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BCKCNFA**